GACETA OFICIAI

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Abril de 1909.

NUM. 821

PODER EJECUTIVO

JOSE DOMINGO de OBALDIA

spacho oficial; Palacio de Gobierno, Ave-nida Central, Casa particular; Palacio, Pre-sidencial, Avenida Norie.

rio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

pacho oficial: Palacio de Gobierno, "segun-do piso, Calle 3º Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

rio de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gebierro, segun-do piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 39, número 50.

rio de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

ppacho oficial: Palacie de Gobierno, tercor piso, Avenda Central, Casa particular; Calis 14 Cesto número 178,

rio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

pacho oficial; en el tercer piso del Palacie de Gobiergo, Avenida Central. Casa parsi-calar: Calle 9º, número 37.

retario da Fomento,

losé B. Lelevre

Despecto oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierne, Calle 1º-Casa, particular: Par que de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa, .

Editor Oficial Oficina: Avenida A. número 151,

PERMANENTE

Los documentos publicados in la Gaurra Oricial, se consideran eficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

a la Tesorería General de la República se aceptan succipiciones á case periódico, órgano oficial del Go-blarno de la República, bajo las si-guientes bases de pago anticipado:

Se repartirá á domicilio á los sus emptores de la capital, el mismo día de su salida.

In la Tesoseria General de la Re-publica, en esta capital y en las res-positivas Administraciones de Ha-cianda, en las capitales de Provincia, sa balla de venta, impresa en folleto, la ley 1º de 1809 sobre reformas civi-les y judiciales, al precio de veinti-cinco esufcialmos de balbos (0.25) el estandas.

mamá, 1º de Abril de 1909 orero General de la República, FABIO AROGEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Sección, Primera.

Resolución número 213, de 3 de Abril de 1909. Resolución número 214, de 3 de Abril de 1909. Resolución número 215, de 3 de Abril de Resolución número 213, de 3 de Abril de 1909, Circular número 18, de 19 de Abril de 1909. Circu'ar número 19, de 19 de Abril de 1909.

Secretaria de Instrucción Pública.

Decreto número 48 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se reorganiza la Escuela Normal de Institutoras. Resolución número 178, de 5 de Abril de 1909.

Contrato número 115 de 1.º de Abril de Contrato número 116, de 1,º de Abril de 1909.

Contrato número 117 de 2 de Abril de

Secretaria de Fomento.

Solicitud sobre Registro de Marca de Co-

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución número 6, de 19 - de Abril de

Acta de incineración de especies postales verificada el 5 de Abril de 1909.

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 19 del Circuito de 1852 á 1900, Continua-ción.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 213.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 213.—Panamá, Abril 3 de 1908.

Por medio del precedente memorial manificata el señor M. D. Henriquez que en el vapor «Finance», de la Com-

pañía del Ferrocarril, le embarcaron siete (7) bultos mercancías según factura consular; pero como dicho vapor naufragó y la carga fué presa del naufragio con excepción del bulto número 459 que casualmente no fué embarcado sino en el vapor «Advance», según conocimiento de la misma Empresa, pide se le liquiden y cobren los derechos solamente sobre el citado bulto. pañía del Ferrocarril, le embarcaron siete (7) bultos mercancías según

En vista de lo expuesto y de tenerse conocimiento de que el vapor «Finan-ce» naufragó,

Antorizar al señor Tesorero General de la Republica para que liquide y cobre del peticionario señor Hearíquez el impuesto comercial sobre el mencionado bulto número 459 tomanpor base el valor estipulado en la factura consular.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá,—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cicada y Tesoro.—Secolón Primera. Resolución Número 214.—Panamá, 3 de Abril de 1909.

Teniéndose conocimiento de que en la Gobernación de la Provincia de Pana copernación de la Provincia de Pa-namá se han tramitado unas diligen-cias en averiguación de los hechos relacionados con el pago de un billete de la «Lotería China», y que el asunto ha pasado en grado de apelación á la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Enviar & ese Despacho el memorial que precede, de fecha 31 de Marzo, pero recibido el 18 de Abril, en el cual el Gerente de la «Lotería de Panamá» propose la manera de remediar las dificultades surgidas, de modo que se resuelvan oyendo lo que las partes quieran alegar para hacer valer sus

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro. CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 215.

República de Panamá.-Poder Ejecativo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 215.—Panamá, Abril 3 de 1809.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita el señor Aurelio Oses Romero para se-pararse del puesto de Guarda del Res-guardo, Nacional de Panamá por el término de sesenta días.

Por decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 18.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Circular Nú-mero 28.—Panamá, 1º de Abril de 1909.

Señor Secretario:

Guíado por la necesidad de hacer economías en los gastos nacionales, especialmente en aquellas partidas del
Fresupuesto que ha sido preciso reducir para que las erogaciones estén al
nivel de las entradas, me tomo la Ilbertad de sugerir que sólo en casos
de suma urgencia se ordene la inserción en los períodicos de la localidad de avisos oficiales sobre licitaciones, etc., que pueden y deben tener cabida en la GACETTA, con tanto
mayor jazón cuanto que ahora es casi diaria la saiida del órgano de publicidad del Gobierno.

Si usted se digna encontray recon-

Si usted se digna encontrar razona-ble la sugestión que antecede, le es-timaré se sirva prevenir á las oficinas de su dependencia que no hagan pu-blicaciones como las á que aludo sino en las columnas del periódico oficial.

De usted con la mayor considera-ción muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el

CIRCULAR NUMERO 19.

República de Panamá.—Secrétaría de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 19.—Panamá, 1º de Abril de 1909.

Schor Secretario:

Como es muy frecuente el gasto que hace el Gobierno para dotar á las oficinas públicas máquinas de escribir, ha acordado el Excelentísimo señor Presidente de la República, do orden de quieu dirijo á usted est Circular, que cuando haya necesidad de comprar esas máquinas para alguna de las oficinas dependientes del ramo á cuyo frente se halla usted merecidamente, el pedido se haga 4 esta Secretaría por conducto de usted, á fin de que se adquiera el artefacto uniforme y en las mejores confacto uniforme y en las mejores conted, a in de que se adquiera el arte-facto uniforme y en las mejores con-diciones para el Tesoro.

Ruego á usted se sirva trasmitir esta disposición á los diferentes ser-vicios que tienen conexión ó depen-dan de su Despacho.

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de.....

E. S. O.

En 3 de 1 Ari ero 7 nforn

ıs del

⊣ beca Par tos. Art

.ı falta enido tales Pará Art.

iaș. S Art. ciente ribuci Art

1° Q ado c 3ª Q nhabi

Parág les pad es, ó s es inv 4ª Q nido l urágra

Art. E ecretai Art. 1 uon P

rmins

orma

Art. 1 omas o

ua de l

DECRETO NUMERO 48 DE 1909,

[DE 15 DE ABRIL],

por el cual se reorganiza la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren las Leyes 11 y 86 de 1904, $\,$ y e 1907,

DECRETA

Art. 1º La Escuela Normal para mujeres, creada por el Decreto nú-) 7 de 1904, continuará funcionando en la capital de la República de ormidad con las disposiciones del presente Decreto y se denominará Esi Noi mal de Institutoras.

Art. 2º Elévase á cincuenta y seis el número de alumnas sostenidas a Nación en dicha Escuela, y distribúyese tal número entre las Provinlel modo siguiente:

Panamá,				12
Los Sante	os		1000	
Chiriqui.	Carl Hills			
Coclé				7
Colón			-0.75	7
Veraguas				
Bocas de	l Toro.			5
	50 SE		6 A L	1 year 10
	Control of the second	A	and the second second	2000000

Art. 3º A cada Provincia se le adjudicarán en el presente año escolar cos que falten para completar el número señalado en el artículo an-

'arágrafo. Las becss correspondientes á la Provincia de Panamá se buirán así: seis para el Distrito de Panamá y seis para los demás Dis-

- rt. 4º Las becas correspondientes al Distrito de Panamá, á los Disde esta Provincia y á las demás Provincias de la República se adjudide preferencia á las solicitantes naturales de la respectiva localidad, lta de estas á las residentes de ella.
- rt. 5º La adjudicación se hará en favor de las solicitantes que hayan ido el promedio más alto en las calificaciones del examen de oposición. les promedios se apreciarán las fracciones que no bajen de un medio.

arágrafo. Todo empate se decidirá por la suerte.

- rt. 6º No se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean her Sõle se le concederá una á la que obtenga las mejores calificaciones
- rt. 7º Cuando por alguna Provincia no se haya presentado número nte de optantes á quienes adjudicarles las becas correspondientes, las ntes se les adjudicarán á las otras solicitantes no favorecidas en la ución de las de su respectiva Provincia.
- t. $8^{\rm o}$ Las optantes á becas deberán comprobar ante la Secretaría de cción Pública que poseen las siguientes condiciones:

Que son mayores de quince años y que no pasan de veinte;

Que pertenecea á familias honorables y que ellas mismas han oblo conducta moral irreprochable;

. Que gozan de buena salud y que tienen constitución física que no abilita para el profesorado.

rágrafo. El médico escolar que haga el examen investigará si alguno padres ó abuelos de la solicitante ha sufrido de enfermedades heredió si ha sido dipsomaniaco, histérico ó epiléptico y dejará constancia investigaciones.

Que ha cursado en la Sección Superior de la Escuela primaria, y ha lo buenas calificaciones.

grafo. Esta condición debe comprobarse con el certificado obtenido inar el año escolar.

- t. 19° Los examenes de oposición se verificarán ante la Directora, la actora y los Profesores de la Escuela Normal en la fecha que señale stario de Instrucción Pública.
- t. 10. El cuerpo de examinadores le rendirá á la Secretaría de Insa Pública un informe circunstanciado sobre las condiciones y aptituen el examen haya revelado cada una de las solicitantes y hará las adaciones que juzgue convenientes para la adjudicación de las becas.
- : 11. En ningún caso podrán adjudicarse becas á solicitantes que n preparadas para entrar al último año de la Escuela modelo anexa á mal.
- . 12. Cada una de las solicitantes favorecidas con becas deberá se:

A permanecer en la Escuela todo el tiempo necesario para obtener as de Maestra, de conformidad con los reglamentos.

A servir durante cuatro años continuos en calidad de Maestra en le las Escuelas primarias de la Provincia por la cual ha obtenido la

A reembolsar á la República las sumas que hubiere invertido en su in en caso de que se retire de la Escuela antes de haber obtenido Diploma de Maestra, ó en el caso de que una vez graduada no preste los serviciós de Maestra por el tiempo fijado en el ordinal anterior. Cuando hubiero servido por algún tiempo éste se le deducirá al hacer la liquidación.

 4^{9} A pagar los gastos que hubiere ocasionado al Tesoro público en caso de expulsión ó de cancelación de la beca por culpa de la favorecida.

Las obligaciones enumeradas en los ordinales anteriores, se harán constar en documentos suscritos por un fiador solidario avencidado en la Capital de la República y de éstos se extenderán dos ejemplares, uno que se le entregará á la adjudicataria de la beca y el otro quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 13. Además de las alumnas sostenidas por la Nación en la Escuela Normal de Institutoras, se admitirán las alumnas internas que el edificiopueda contener, pagando una suma anual que se fijará según las circunstancias.

También se admitirán hasta veinte externas ó semi-internas.

Art. 14. La Escuela modelo anexa á la Normal de Institutoras será desde la expedición de este Decreto una Escuela primaria completa dividida en seis grados que corresponderán á otros tantos años de estudio, y se regi-

ESCUELA ANEXA

		GRADOS DE LA ENSEÑANZA						ł
	Asignaturas	19	29	30	49	50	60	Totales
		HORAS SEMANALES						
	Religión y moral	11	14	2	2	3	3	13
	Lectura y escritura	6		l	l			6
	Lección objetiva	3	2		1	ļ.,.	١	6 7
	Lectura		2	2	1	1	1	7
ellano	Recitación	1	1	1	1	1.	1	6
	Gramática		1 1	1	1	2	2	6
	Composición			1.	1	1	1	. 4
, * 33 - 5	Dietado	6 (1)	j.	1.	1	1.1	1	4
náticas	Geometría	4	4.	8	4	3.	3	23
	Cianciae noturales			2	2 2	2 3	2	6
(A)	Ciencias naturales Higiene y Biología	(Handayin		-	1	1	3	10
	Geografía é Historia			2	2	3	1 3	3 10
	Urbanidad y economía do-			-	•	,	4	
	méstica	1000	1 ::	100		1	1	2
	Gimnasia	14	14	11	11	11	11	9
		1}	13	11	14	14	13	9
	Escritura	- 25	2	2	14	1.	1	7
		1½ 2	11/2	2 2	13	2	2	10
	Labores manuales	4	Z	Z	2	2	2	12
	Totales	22	22	26	26	30	30	

Art. 15. La enseñanza en la Escuela Normal de Institutoras comprenderá cuatro años, de conformidad con el siguiente plan de estudios:

ESCUELA NORMAL

	AÑO	años de estudio					
Asignaturas	19	29	3	49	79		
	нои	AS SE	Totales				
Pedagogia teórica	١.,	3	8	3			
Pedagogía práctica	4	3 2	3	3	1		
Religión y moral	5 3		2	2			
Castellano	. 5	4	4	4	1		
Inglés	- 3	3	3	3	L		
(Aritmética y Algebra		2	2	2	148		
Geometría y Trigonometría	· Z	2 2	2	2 2 2	200 B		
Ciencias biológicas Biología del hombre é Higiene	7 3		2				
Fisica	2 2 1 2	1	1	1	V.		
Química	1 5	2	2	2	1		
Historia de América y Universal	. 2 2 . 2	2 2	2 2	2 2 2			
Geografia y Cosmografia	1 5	9	2	2			
Escritura	1 5	11000		1 2 1			
Dibuje	. 2	2	2	2			
Canto y teoria musical	2	2	2	2			
Violin	2 2 2 2	2	2	9			
Umnasia	. 2	2	2	2	3 - R		
Labores manuales		2	2	2			
Piano					1		
Totales	. 38	40	40	40			

Art. 16. La Escuela Anexa tendrá el siguiente personal:

Una Directora

Una Subdirectora que tendrá á su cargo uno de los grados en que se divide la Escuela.

Las demás Maestras de grado que fueren necesarias.

Art. 17. La Escuela Normal de Institutoras tendrá el siguiente per-

Una Directora, con obligación de dictar las clases de Pedagogía teórica y práctica.

Una Subdirectora y una Celadora con la obligación de dictar las clases que se les señalen, siempre que sean compatibles con el cumplimiento de sus demás deberes.

Los Profesores que fueren necesarios según los cursos que se abran y las clases que se dicten, con el sueldo de treinta balboas por cada hora diaria que tengan á su cargo.

Una Portera.

Dos sirvientes.

Art. 18. Tienen derecho á alimentos y alojamiento por cuenta de la Nación en la Escuela Normal de Institutoras, la Directora, la Subdirectora, Ia Celadora, una Profesora, la Portera y los sirvientes.

Art. 19. La Directora de la Escuela Normal llevará un registro diario de las faltas de asistència de los Profesores à sus respectivas catedras y tiene el deber de descontar en la correspondiente nómina el valor del tiempo que se haya dejado de asistir.

Art. 20. Quedan derogados los Decretos números 7 y 14 de 1904 y todas las demás disposiciones ejecutivas ó reglamentarias contrarias al presente.

Publiquese y ejecútese

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Abril de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 178.

República de Panamá Poder Ejecu-tivo Nacional Secretaría de Ius-trucción Pública Sección 23-Nú trucción Pública Sección 2º Nú-mero 178.-Panamá, Abril 5 de 1909.

En vista del informe rendido por el Rector del Instituto Nacional sobre el resultado del extmen à que fue-ron sometidos los jóvenes que toma-ron parte en el concurso para la nd-juditación de las siete becas vacan-tes en la Escuela Normal Incorpora-da al Instituto. tes en la Escueli da al Instituto,

SE RESUELVE:

Ádjudicar las siete becas vacantes los jóvenes que en seguida se men-

Por la Provincia de Panamá:

Horacio Avala.

Rodolfo A. Pardo-

Alejandro Henderson.

Por la Provincia de Los Santos:

Carlos Quintero.

Ernesto J. Castillero.

Por la Provincia de Coclé:

Hernando Quiroz.

Por la Provincia de Chiriqui: Julio Castrellón.

Comuniquese á los favorecidos para que le den cumplimiento á las dispo-siciones legales y reglamentos sobre la materia

El Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 115 DE 1909.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Ricardo Castro Meléndez, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

19 Ricardo Castro Meléndez se

obliga à servirle al Gobierno durante un ano contado desde el 20 de Marzo corriente, en el carácter de Profesor de práctica de la Sección Normal del Instituto Nacional y de Director de las Escuela Modelo Anexa al mismo Instituto y de Profesor de otras asig-naturas cuyo desempeño el Gobierno le encarge, siemore que na algún le encargue, siempre que por algún motivo dejeu de darse las clases de práctica referidas.

29 El Gobierno se obliga á pagar-le á Castro Meléndez un sueldo men-sual de ciento cincuenta balboas du-rante la vigencia del contrato y, además, una suma de veinticinco bal-boas para sus gastos de venida á es-ta Capital y otra igual para su re-greso á la República de Costa Rica.

3º Castro Meléndez reconoce ha-ber recibido un anticipo de cien bal-boas por cuenta de sus sueldos como también los veinticinco balboas correspondientes alos gastos de venida. El anticipo será deducido de sus suel-do á razón de veinticinco balboas mensuales comenzando en el mes de

4º Este contrato podráser rescindi-do administrativamente por el Go-bierno, sin indemnización alguna, en los casos de incumplimiento, o la conducta ó de enfermedad.

5º Este contrato requiere para su validez ser aprobado por el Excelentí-simo señor Presidente de la Repúbli-

Hecho en Panamá, á 1º de Abril de 1909

EUSEBIO A. MORALES.

RICARDO CASTRO M.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.-Panamá, 1º de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 116.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Hermano Helión, Visitador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en nombre a marcha como de las Escuelas Cristianas, en nombre a marcha como de las escuelas Cristianas, en nombre a marcha como de las escuelas Cristianas, en nombre a marcha como de las escuelas como de las escuelas Cristianas, en nombre a marcha como de las escuelas como de las escuelas como de las escuelas como de la co en nombre y representación de su Congregación, que se llamará el Con-tratista, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete á tomar á cargo de la Congregación, la Escuela Primaria de varones del barrio de San Felipe, en esta Capi-tal, y la del mismo carácter estable-cida en el pueblo de Taboga, sito en la isla del mismo nombre.

Dichas escuelas serán regentadas de conformidad con las leyes, decre-tos y reglamentos del país y con las órdenes que emanen de las autoridades de éste. Los textos de enseñan-za podrán ser los de los Hermanos Cristianos mientras el Gobierno no resuelva lo contrario.

El nombramiento de los empleados lo hará la Secretaría de Instrucción Pública, previa presentación de can-didatos por parte del Hermano Visitador.

El Gobierno se obliga: 1º A mantener à la Congregación en la dirección de esas escuelas: 2º A satisfacer, con toda puntualdad, los sueldos fijados por la ley vigente, à los Hermanos de las precticadas escuelas; 3º A sufragar desde Europa à Panamá, y á partir del primero de Abril de este año, los gastos de viaje de los Hermanos que fueren necesarios, ya por motivo del óbito de alguno de los que estén en servicio, ya por causa de enfermedad, cuando ésta imposibilitare à alguno para la enseñanza, ya, en fin, por creación de nuevos empleos en las escuelas.

Lo estipulado en este contrato se hace extensivo átodas las demás es-cuelas oficiales primarias que los miembros de la susodicha Congrega-ción regentan actualmente en la República de Panamá, y que son: las de Aguadulce, Colón, David, Los San-Aguadulce, Colón, David, tos, Penonomé y Santiago.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y regirá durante cuatro años, à contar desde el primero de Abril de 1909, y para constançía del mismo, y para lo que convenga á las partes contra tantes, se extiende y firma por duplicado y bajo el mismo tenor, en Panamá, à los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos nueve. El presente contrato necesita para

EUSEBIO A. MORALES.

HERMANO HELIÓN.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.-Panamá, Abril

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Públi-

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 117 DE 1909

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Amalia S. de López, en el suyo, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

suministrar, en cantidad suficiente y con las mejores condiciones de salubridad, alimentos à las alum-nas y al personal docente de la Es-cuela Normal de Institutoras de

acuerdo con el siguiente plan de

a) Desayuno: Café ó té con lecl pan y mantequilla.

b) Almuerzo: Sopa, un entrau coafortable, arroz blanco, carne as da, beefsteak abundante, piatan asados ú otras legumbres, frut pan en cantidad suficiente y hielo entrap

Comida: Sopa, un entraute co ble, verduras, arroz blanco, co fortable, verduras, arroz blai ne asada, dulce, pau y hielo.

dl Los domingos habrá extra pollos asados, arroz á la Valencia y postres.

e] Las comidas del 3 de Noviem serán aumentadas en tres platos cogidos y media botella de buen v para cada persona.

f) El servicio de alimentación hará á las horas señaladas en el glamento interior del establecimi to, á fin de no alterar en ningún so el árden de la enseñanza.

g) Los almuerzos y las comi serán todos los d'as de alligen variados, abundantes y de buena lidad: En consecuencia, el arroz, carne y la manteca serán de super-calidad: en ningún caso se us-arroz chino ni manteca extranj sino la del país con exclusión de co-quiera otra.

Segundo. El Contratista se co promete á suministrar el servicio mesa necesario, el cual le constit rá: loxa blanca y cubiertos de la jor calidad: manteles y servilletas dos veces á la semana, y un vano vidrio para cada asistente á la me

Tercero. A suministrar el al brado á todo el Establecimiento lámparas de petróleo, candelas de perma, etc., siempre que la luz e trica por cualquier motivo no ficione satisfactoriamente, á juic da Directora de la Escuela.

Cuarto. A dar alimentación ; tis al portero y al sirviente de Escuela.

Parágrafo 1º Las faltas con el asco serán penadas con multas uno á diez balboss, que impondra Secretario de Instrucción Púol á solicitud de la Directora de la

Parágra. 2º La elección de Faragra. J. V. La elección de sirvientes se hará de acuerdo cor Directora del Establecimiento, y consecuencia ésta puede pedir cualquier momento el retiro de que á su juicio no desempeñen de plidamente sus obligaciones.

Quinto. A instalar por su cu una estufa de hierro y batería de cina con todos los enseres, á la 2 ra de las mejores de su género.

Sexto El Gobierno se obliga a Sexto El Gobierno se obliga a cerle pagar al Contratista, del soro Nacional, la suma de diec balboas cincuenta centésimos de boa (B. 16.59) por cada perso quien suministre los alimentos, e ción hecha de las mencionada el artículo 4º de este contrato, presentación de la cuenta en la sectiva oficias pagadora. pectiva oficina pagadora.

Sétimo. El contrato que se bre surtirá sus efectos desde tel en referencia hasta el en concluyan los exámenes del pró año escolar

Octavo. El contrato podra rescindido por Resolución del Starlo de Instrucción Pública, en quier tiempo, cuando a su juici alimentos no reúnan las condicationado de la condicatio tes, 6 cuano el Contratista no 1 en uso el servicio de mesa nece y decente que se estipula en tículo 123

Como garantía de quo esce co to será cumplido en todas sus por el Contratista, éste present mo flador, solidario hasta nor lo de quinientos balboas (B 500 0 señor Antonio Vallarino, quiseñor Antonio Vallarino, quio prueba de aceptación, firma de

blica o Nac cción e 1909 robade

Secre

il nov

SEBIO

lia S.

ecret

egistr or Sec suscri ente o nom que po quisit marca

marce o, y i Eco stamp teres i de la la me ero co servo en u distir lage stina erenci

ira too icos. a el p meny en cai 60. 7 is; per ar la e pan

s piez res fir clbo destő

cibo el va icitud ua. Al

to - S bril 3 el m

o en c pagado o el va ol en el SE

ar la : Orici de la ublere vna e

rtes contratantes, dos ejemun mismo tenor, en Pana-31 días del mes de Marzo ovecientos nueve.

IO A. MORALES.

ıdo.

S. de López.—Antonio Valla-

a de Panamá.—Poder Ejecu-facional—Secretaría de Ins-in Pública.—Panamá, Abril 109.

J. D. DE OBALDIA. cretario de Instrucción Pú-

LUSEBIO A. MORALESP

etaría de Fomento.

SOLICITUD

itro de Marca de Comercio.

secretario de Fomento: Yo ribo, Elizondo Herrera, co- e de este domicillo, en mi ombre, pido atentamente 4 previo el cumplimiento de itos legales, se sirva ordestro de la Marca de Comer continuación se describe, 4 me sea expedido el corres ? Certificado, como único y propietario que soy de la ca.

ca aparece en el facsimile y consiste en las palabras conómicos las cuales figu-npadas exteriormente con s negros en uno de los cos-las cajas en que es acondi-nercanola á que correspon-como propietario de ella, co el derecho de usarla imuno ó más colores y en lu-tintos de aquel en que es ite usada.

e de mercancía á la cual isda la Marca de Comercio icia, es la de Jabones pro toda clase de lavado y usos

presente estoy usando ex uve csa Marca de mi pro-ajas chatas, conteniendo 40, s de Jabón, en 20, 30, 35, 40, 70, 90, 100 y 120 panes ó pero me reservo el derecho a forma y dimensiones de ce color, número y tama-anes ó pastillas. anes o pastillas.

olicitud acompaño las si lesas, á saber:

ejemplares del facsimile a descrita, dos timbrados y firmados al respaldo.

o que comprueba el pago to fiscal;

acredita hah valor de la publicación de ud.

Abril 19 de 1909.

E. HERRERA.

le Panamá. Secretaría de - Sección Tercera. - Pana: 3 de 1909.

memorial que antecede y i cuenta que el peticiona do el derecho de registro valorde la inserción de la el periódico oficial,

SE RESURLVE:

a anterior solicitud en la GIAL, y si noventa días la primera publicación, tre presentado reclama-ten contrario, hacer el

registro solicitado y expedir el Cer tificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.-Dirección General de Correos y Telégrafos.-Panamá, Abril 1.º de 1909.

Por cuanto la telegrafista de Soná, ha desobedecido órdenes de esta Di-rección General trasmitidas en tele-grama circular número 118, de 11 de Febrero del presente año,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de un balboa (B. 1.00) á la señorita Telegrafista de Soná, por el motivo arriba expre-

Comuniquese y publiquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE,

El Secretario.

E. J. Chevalier.

ACTA

de la incineración de especcies posta-les verificada el 5 de Abril de 1909.

les verificada el de Adril de 1800.

En la ciudad de Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecieatos nueve, se presentaron en el Despacho del Sr. Director General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, el señor don Fabio Arosemena, Tesorero General de la Nación, comisionado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, según nota número 675, de 1º de los corrientes, para representar al Gobierno; y ios señores H. A' Gudger y George A. Ninas, comisionados por el Gobierno de la Zona del Canal, con el objeto de proceder á la incineración de las siguientes especies postales, de las denominaciones que & continuación siguientes especies postales, de las denominaciones que a continuación se expresan, por estar dañadas, á sa-ber:

Setenta y nueve tarjetas postales de á un centésimo de balboa cada una

Mil selscientas estampillas de á un centésimo de balboa cada una.
Setecientas estampillas de á dos centésimos de balboa cada nna.
Mil setecientas estampillas de á cinco centésimos de balboa cada una.

Se hace constar que en vez de ha-berse incinerado ciento cincuenta y ocho (158) tarjetas postales de un cen-tésimo de balboa, según la nota del señor Secretario de Relaciones Ex-teriores, sólo se ha hecho ésta con setenta y nueve (79), por estar el res-to en buen estado.

En virtud de la autorización recibida en la Dirección General de Correos y Telégrafos, contenida en la nota número 615, va citada del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, se entregaron á los señores H. A. Gudger y George A. Ninas, en presencia del señor Tesorero General de la República, las siguientes especies, en cambio de las incineradas, especies que fueron contadas, así:

Setenta y nueve tarjetas postales de un centésimo de balboa cada una

Mil seiscientas estampillas de á un centésimo de balboa cada una.

Setecientas estampillas de á dos centésimos de balboa cada una.

Mil setecientas estampillas de á cinco centésimos de balboa cada una.

Los señores Gudger y Ninas, en

prueba de que han recibido las espe-cies postales en buen estado y com-pletas, firman esta diligencia junto con los demás señores que en el acto han intervenido en prueba de apro-bación ya sentimiento.

El Director General de Correos,

E. T. LEFEVRE.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

H. A. GUDGER.

GEORGE A. NINAS. J. E. Chevalier

Secretario

Banco Hipotecario y Pren-dario de la República.

ESTADO DE CAJA

del Bauco Hipotecario y Prendario de la República, del 1º al 31 de Marzo de 1909.

1909. Marzo 19—Existen-cia en Caja...B 7.284.105

Marzo 1/31-Ingresos. 27.195.075 Marzo 1/31-E-

gresos.... Marzo 31-

Existencia e n

24.850,430

B 9.628,750

B 34.479.180 B 34.479.180

Panamá, 1º de Abril de 1909.

El Cajero. El Gerente.

Federico Boyd Jr. A, H. Arosemena.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

INVENTARIO ALFABETICO

de los procesos y papeles archiva-dos en el Juzgado Primero del Cir-cuito de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

F

Paquete N° .

Fábrega Ernesto y Laura L. de Fábrega prohijan á la menor Mercedes Fábrega............ 105

Fábrega Julio J. y Alfonso piden que se reciban unos declaraciones extra juicio y en vista de ellas se les conceda li-

cencia para rectificar la venta del potrero hecha al señor J. M. Goitía.....105

Fernández César, A. Arias F.

Figueroa José pide que judi-cialmente se decrete la venta de la parte de unos terrenos perte-neciente á los menores Ernesto y Armando Ardila. 105

Fiscal del Circuito. Juicio de expropiación de un solar perteneciente á los señores Juan B. Pérez y Soto, Rosaura M. de Anzola, Carmen Macias y Micagle Safo. caela Soto...... 111

Filós Francisco. Diligencias sobre imposición de una multa.. 111 Fábrega Ernesto en vía ordinaria contra Geo. McDonal. . . . 113

Fiscal del Circuito, á nombre de la Nación, en vía ordinaria contra José Sacrovir Mendoza.. 112

Fiscal del Circuito contra María C. vda. de Remoti para que se le prive de la patria potestad que ejerce sobre la menor Jose-fa Remoti.

Fiscal del Circuito de Panamá en vía ordinaria contra Oscar Miller

Fierro José A. en vía ordina-ria contra J. Gabriel Duque.... 123

Ferrocarril de Panama en vía ordinaria contra Henry Schuber & Bros....

Fiscal del Circuito de Panamá en juicio de interdicción judicial contra Juana de Dios Montilla. 125

Fort Juana (Juicio de sucesion).....

Fiscal del Circuito en vía ordi naria contra los herederos de Dominga Ponce

Fiscal del Circuito de Panamá propone demanda de deshaucio contra Gil Montilla......

Fiscal del Circuito en juicio posesorio contra Gil Montilla... 123

Ferrocarril de Panamá en vía ordinaria contra José H. Cano. . 123 Faulane Mc. en via ordinaria. 28 contra Rudecindo Espinosa....

Fourth & Campbell en via or-dinaria contra Marcos Morazán 28

Fourth & Campbell en vía or-dinaria contra Juan Carde.....

Fuentes José en vía ordinaria contra José A. Alvarez...

Ferrabone Domingo en via ordinaria contra Francisco Papis. Farward Dieterich y Cia.

ejecutiva contra Leonard Teophile. Freland Ferdinan en via ordi-

naria contra Emilie Dugresne.. Freitas José en vía ordinaria contra el Concurso de Clara Du-

Fililippy Rivers M. pide embargo de unos bienes pertenecientes á P. Saillard.

Flores Rosalia en via ordinaria contra la Compañía del Ferroca-

Ferward Dietrich & Cia. en vía ordinaria contra P. Clamour Fernández L. A. y Hermano en vía ordinaria contra Wing Chong

Long......

Fernández L. A. y Hermano

en vía ordinaria contra Augusto Tangui Ferrocarril de Panamá en vía ejecutiva contra Vignaud & Cia.

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORIBEA

El Secretario.

J. D. + Guardia.

Tipografia Moderna-Panama.